

Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de La Coruña de fecha 21/01/10. No sancionable la conducta del interno que reingresó voluntariamente unas horas más tarde.

El presente expediente se ha incoado como consecuencia de recurso interpuesto por el interno G.B.S. contra la sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Monterroso de fecha 17 de diciembre de 2009, en el expediente.

Del presente expediente se ha dado traslado al Ministerio Fiscal, que ha emitido informe.

De conformidad con los artículos 41 a 44 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y concordantes de su Reglamento, y demás preceptos de general y pertinente aplicación, procede estimar el recurso interpuesto por el interno contra la sanción impuesta, y en consecuencia, dejar sin efecto dicha sanción, ya que no ha quedado acreditado que los hechos que se declaran probados en la resolución de la Comisión Disciplinaria sean constitutivos de la falta tipificada en el apartado b) del artículo 109 del Reglamento Penitenciario. Efectivamente, en el hecho de llegar tarde en un permiso no se ataca ni la seguridad ni la ordenada convivencia del Centro Penitenciario y además en este caso es el propio interno quien se reintegra voluntariamente unas horas más tarde. Por otro lado el ordenamiento penitenciario ya dispone de otros recursos que hacen innecesaria la tipicidad de esta conducta como los efectos derivados de la regresión de grado, eventual interrupción del proceso de disfrute de permisos, etc. En consecuencia los hechos descritos en el relato de hechos probados no son constitutivos de infracción alguna, estimándose el recurso y dejando sin efecto la sanción.

En atención a lo expuesto, acuerdo: estimar el recurso interpuesto por el interno G.B.S. contra la sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Monterroso de fecha 17 de diciembre de 2009, en el expediente disciplinario 251/09, y en consecuencia, dejar sin efecto dicha sanción.